



## I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

### • OTRAS DISPOSICIONES

#### CONSEJERÍA DE AGROGANADERÍA Y RECURSOS AUTÓCTONOS

*RESOLUCIÓN de 25 de octubre de 2012, de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos, por la que se aprueban las bases y la convocatoria de ayudas para los Grupos de Acción Costera para la ejecución de proyectos propios dentro del Eje 4 del Fondo Europeo de la Pesca 2007-2013.*

Examinado el expediente de referencia, resultan los siguientes:

#### Hechos

*Primero.*—El Reglamento (CE) n.º 1198/2006, de 27 de julio, relativo al Fondo Europeo de la Pesca, establece para el período 2007-2013 el marco normativo de la Política Pesquera Común, articulando las intervenciones con finalidad estructural en el sector de la pesca y la acuicultura.

Según lo establecido en el artículo 17 del Reglamento (CE) n.º 1198/2006, el Estado ha elaborado el Programa Operativo para el Sector Pesquero Español, en colaboración con las Comunidades Autónomas, donde se plasman las diferentes intervenciones del FEP, y que ha sido aprobado por la Comisión mediante la Decisión de 13 de diciembre de 2007.

*Segundo.*—De acuerdo con las competencias asumidas en el artículo 10.1.10 y 13 del Estatuto de Autonomía, le corresponde al Principado de Asturias la regulación de las condiciones y el procedimiento de concesión de las ayudas destinadas al sector pesquero, dentro del marco financiero del Fondo Europeo para la Pesca.

*Tercero.*—Por Resolución de 5 de julio de 2010, de la Consejería de Medio Rural y Pesca, se seleccionan los Grupos de Acción Costera y se aprueban sus estrategias en el marco del Fondo Europeo de la Pesca 2007-2013.

*Cuarto.*—Los Grupos de Acción Costera serán los encargados de gestionar el Eje prioritario 4 del FEP, cada uno en el ámbito territorial donde está implantado, seleccionando y valorando los proyectos presentados.

Los propios Grupos de Acción Costera, pueden plantear proyectos encaminados al desarrollo de su plan estratégico, siendo ellos mismos los beneficiarios, por lo que es preciso abrir una línea de ayudas a este efecto.

A los hechos señalados les son de aplicación los siguientes

#### Fundamentos de derecho

*Primero.*—En cuanto al órgano competente para adoptar la presente Resolución, es de aplicación el artículo 38, apartado i), de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno, y el artículo 21, párrafo 4 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, así como el Decreto 4/2012, de 16 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, todo ello en cuanto a la determinación de las competencias y facultades para adoptar la presente Resolución.

*Segundo.*—En cumplimiento de lo establecido en los artículos 6.2 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones, modificado parcialmente por el Decreto 14/2000, de 10 de febrero, anteriormente citado, las subvenciones con cargo a dotaciones innominadas, globales o genéricas que figuran en los Presupuestos Generales del Principado de Asturias se otorgarán de acuerdo con los principios generales de publicidad, concurrencia y objetividad y de acuerdo con los procedimientos establecidos, así como en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla. Así, el otorgamiento de subvenciones debe realizarse mediante convocatoria pública, previa aprobación de las bases reguladoras de la misma y será objeto de publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

En consecuencia, vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, por la presente,

#### RESUELVO

*Primero.*—Aprobar las bases reguladoras y convocar la concesión de las ayudas públicas para los Grupos de Acción Costera, para la ejecución de proyectos propios dentro del Eje 4 del Fondo Europeo de Pesca 2007-2013, que se acompaña como anexo a la presente Resolución.

*Segundo.*—Autorizar un gasto de veintidós mil setecientos euros (22.700 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 19.05.712D.783.020 (n.º código proyecto: 2012/00380), para financiar la convocatoria de ayudas para los Grupos de Acción Costera, para la ejecución de proyectos propios dentro del Eje 4 del Fondo Europeo de Pesca 2007-2013.

*Tercero.*—Ordenar la publicación de esta Resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.



*Cuarto.*—Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias. Asimismo, se pone en su conocimiento que podrá interponer, con carácter previo, recurso potestativo de reposición ante la Ilma. Sra. Consejera de Agroganadería y Recursos Autóctonos en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación de la presente y sin que, en ningún caso, se puedan simultanear ambos recursos, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 116 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 6/2003, de 30 de diciembre, de Medidas Presupuestarias, Administrativas y Fiscales (Boletines Oficiales del Estado n.º 285, de 27 de noviembre y n.º 12, de 14 de enero y *Boletín Oficial del Principado de Asturias* n.º 301, de 31 de diciembre).

Oviedo, 25 de octubre de 2012.—La Consejera de Agroganadería y Recursos Autóctonos, María Jesús Álvarez González.—Cód. 2012-19738.

## Anexo

BASES REGULADORAS Y CONVOCATORIA DEL RÉGIMEN DE AYUDAS PÚBLICAS PARA LOS GRUPOS DE ACCIÓN COSTERA PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS PROPIOS DENTRO DEL EJE 4 DEL FONDO EUROPEO DE LA PESCA 2007-2013

### Artículo 1.—*Objeto.*

Es objeto de la presente Resolución establecer las bases reguladoras y la convocatoria para la concesión de las ayudas dirigidas a la ejecución de proyectos por los Grupos de Acción Costera, dentro de las estrategias de desarrollo local.

Los proyectos de inversión, para ser aprobados, deberán ser viables técnica, económica y financieramente, y tener una finalidad claramente definida de acuerdo con los objetivos de las siguientes medidas incluidas en el Reglamento (CE) 1198/2006, del Consejo, de 27 de julio, relativo al Fondo Europeo de la Pesca:

- a) Consolidar la competitividad de las zonas pesqueras.
- b) Valor añadido para los productos de la pesca.
- c) Ayuda a pequeñas infraestructuras y servicios relacionados con la pesca y el turismo en beneficio de las pequeñas comunidades pesqueras.
- d) Protección del medioambiente en las zonas pesqueras, con el fin de mantener su atractivo, regenerar y desarrollar pueblos costeros con actividades pesqueras y proteger y reforzar el patrimonio natural y arquitectónico.
- e) Restablecimiento del potencial de producción del sector pesquero cuando esté dañado debido a desastres naturales o industriales.
- f) Promoción de la cooperación interregional y transnacional entre actores y zonas de pesca, principalmente a través del establecimiento de redes y la difusión de buenas prácticas.
- g) Adquisición de destrezas y competencias profesionales, capacidad de adaptación y acceso al empleo, particularmente destinadas a las mujeres siempre que formen parte integrante de una estrategia de desarrollo sostenible, y tengan una relación directa con las medidas descritas en lo apartados anteriores. La financiación de esta medida puede ser hasta un máximo del 15% del total del presupuesto.

### Artículo 2.—*Beneficiarios.*

- 1) Podrán ser beneficiarios como perceptores finales de las ayudas los Grupos de Acción Costera para el desarrollo de proyectos en su territorio o bien en colaboración con otros grupos.
- 2) El grupo cuenta para proyectos propios, con un máximo del 5% del presupuesto asignado al mismo.
- 3) Los beneficiarios deben cumplir los siguientes requisitos generales:
  1. Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, y no ser deudor de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles.
  2. No estar incurso en alguna de las prohibiciones recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

### Artículo 3.—*Obligaciones de los beneficiarios.*

Los beneficiarios de las ayudas reguladas en la presente Resolución deberán cumplir con la normativa aplicable, en especial lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones, y en particular con las siguientes condiciones:

- 1) Cumplir el objetivo, realizar la actividad o ejecutar el proyecto que fundamenta la concesión de la subvención.
- 2) Justificar ante la Consejería competente en materia de pesca la realización de la actividad o proyecto y el cumplimiento de la finalidad determinantes de la concesión de la subvención.
- 3) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento e inspección de la aplicación de la subvención por parte de la Consejería competente en materia de pesca, y demás autoridades nacionales o comunitarias competentes en la gestión de los fondos FEP, así como a las de control financiero que lleve a cabo la Intervención General del Principado de Asturias.



- 4) Comunicar a la Consejería competente en materia de pesca, tan pronto como lo conozcan, y en todo caso, en el plazo de diez días desde su notificación, la obtención de otras subvenciones o ingresos que financien las actividades subvencionadas y provengan de cualesquiera otros entes, públicos o privados, nacionales o internacionales.
- 5) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- 6) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto pueda ser objeto de actuaciones de comprobación y control, durante un período de tres años a partir del cierre del Programa Operativo.
- 7) Reintegrar los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- 8) Hacer constancia expresa de la colaboración de la Administración del Principado de Asturias, así como de la de la Unión Europea, a través de la cofinanciación con fondos FEP de las inversiones, conforme a lo establecido en el artículo 32 y 33 del Reglamento (CE) n.º 498/2007, de la Comisión, de 26 de marzo (DOCE 12/5/2007).
- 9) La aceptación de la subvención supone la conformidad por parte de la persona beneficiaria al hecho de aparecer en la lista pública a que hace referencia el apartado d) del párrafo segundo del artículo 31 del Reglamento 498/2007, con las salvedades que se recogen en el párrafo tercero de dicho artículo.
- 10) Cualquier otra que se derive del articulado de las presentes bases.

#### Artículo 4.—Financiación.

Para la concesión de las presentes ayudas se establece un crédito de veintisiete mil setecientos (27.700) euros con cargo al concepto presupuestario 19.06.712D.783.020, en el que existe crédito suficiente, de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2012.

Las presentes subvenciones se conceden en el marco del Fondo Europeo de la Pesca (Reglamento (CE) n.º 1198/2006), conforme al siguiente cuadro de cofinanciación:

- Ayuda FEP: 54,93%.
- Ayuda Estatal: 27,51%.
- Ayuda Principado de Asturias: 17,56%.

No obstante en el caso de se apruebe de forma definitiva la modificación del Programa Operativo admitida por la Comisión el 25 de julio de 2012, la financiación será:

- Ayuda FEP: 75%.
- Ayuda Estatal: 12,5%.
- Ayuda Principado de Asturias: 12,5%.

#### Artículo 5.—Cuantía y compatibilidad de las ayudas.

La cuantía máxima individualizada de cada ayuda será la que resulte de aplicar lo establecido en estas bases, conforme a los límites establecidos en el anexo II del Reglamento (CE) n.º 1198/2006, del Consejo, de 27 de julio, relativo al Fondo Europeo de Pesca y en la normativa básica estatal. Para inversiones no productivas la ayuda podrá llegar al 100% de los costes de los gastos subvencionables del proyecto, siempre que sean de interés colectivo, con beneficiarios colectivos.

El importe de la ayuda para cada grupo no podrá ser superior al 5% del total del presupuesto asignado al mismo en el convenio de colaboración.

En ningún caso, el importe de la ayuda concedida podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, supere el coste de la inversión subvencionada. No obstante lo anterior, las presentes ayudas son incompatibles con la percepción de cualquier otra ayuda o subvención para la misma finalidad procedente de cualquier otro instrumento financiero comunitario u otro eje del FEP.

#### Artículo 6.—Gastos subvencionables.

1. Podrán ser objeto de subvención aquellos gastos e inversiones efectivamente pagados por la persona beneficiaria con anterioridad a la finalización del plazo de justificación siempre que respondan de manera indubitada a la naturaleza de la operación subvencionada.

2. No serán elegibles los gastos excluidos conforme al a normativa general aplicable y en particular:

- a) Los intereses deudores.
- b) Las comisiones bancarias derivadas del pago de las subvenciones a los beneficiarios.
- c) Los gastos de garantía bancaria.
- d) Los recargos y sanciones administrativas y penales, así como los gastos de procedimientos judiciales.
- e) Los impuestos, tasas y demás gastos no relacionados con la ejecución material del proyecto de inversión.



- f) Los impuestos indirectos (IVA) cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, ni los impuestos personales sobre la renta.
- g) Los intereses de demora.
- h) La vivienda.
- i) La adquisición de terrenos por un coste superior al 10% del total de los gastos subvencionables de la operación de que se trate. No será subvencionable el valor del terreno en la adquisición de locales o pabellones ya construidos.
- j) Las compras de materiales y equipos usados, así como los gastos originados por una mera reposición de anteriores, salvo que la nueva adquisición corresponda a inversiones distintas de las anteriores, bien por la tecnología utilizada, bien por su rendimiento. Tampoco serán subvencionables los gastos originados por obras que supongan el reemplazo de elementos deteriorados, obras de mantenimiento y reparación.
- k) Los elementos de transporte no serán subvencionables, salvo que estén incondicionalmente vinculados a las operaciones objeto de financiación.
- l) Los gastos reflejados en facturas que presenten defectos de forma en su expedición.
- m) Las multas o sanciones tanto fiscales como de cualquier otra índole.
- n) La compra de bienes y/o servicios entre empresas vinculadas, o entre familiares de hasta segundo grado de parentesco.
- o) Los descuentos efectuados en contratos o facturas en la adquisición de bienes y servicios.
- p) Los pagos en metálico.
- q) Los trabajos realizados por la propia persona beneficiaria o personas de su entorno familiar.
- r) La compra de infraestructura permanente utilizada para formación por un importe que supere el 10% del gasto total subvencionable de la operación de que se trate.

3. El beneficiario deberá destinar el bien o la inversión realizada al fin concreto para el que se concedió la subvención, al menos durante el plazo de cinco años desde la fecha del último pago realizado o 10 años cuando se trate de construcción o adquisición de bienes inmuebles. En caso contrario, se procederá al reintegro parcial *pro rata temporis* de la subvención. A estos efectos, se entenderá que mantiene el fin, si no sufre una modificación fundamental:

- Que afecte a su naturaleza o a sus condiciones de ejecución o que otorgue a una empresa o a un organismo público ventajas indebidas.
- Que se derive de un cambio en la naturaleza de la propiedad de uno de los elementos de la infraestructura o del cese o traslado de una actividad productiva.

Serán subvencionables los proyectos que se hayan iniciado desde la publicación de la Resolución de 15 de marzo de 2011, de la Consejería de Medio Rural y Pesca, por la que se establece el régimen de ayudas para la aplicación del Eje 4 del FEP, dentro de las estrategias de desarrollo local, para el período 2007-2013, siempre que se haya levantado acta de no inicio al efecto, previa justificación de la urgencia.

#### Artículo 7.—*Criterios de valoración.*

Estas subvenciones se concederán en régimen de concurrencia competitiva, para lo cual han de valorarse los proyectos presentados de acuerdo con los criterios generales de evaluación, según los baremos de puntuación que figuran en el anexo I.

#### Artículo 8.—*Solicitudes y documentación a presentar.*

1. Los interesados en la obtención de estas subvenciones deberán presentar una solicitud en el plazo de 15 días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria, en el Registro de la Dirección General de Pesca Marítima, avenida Príncipe de Asturias, s/n, Escuela F.P. Náutico-Pesquera, 2.ª planta, 33212 Gijón, en la sede de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos, c/ Coronel Aranda, n.º 2, edificio Easmu, 3.ª planta, 33005, Oviedo; en las oficinas de Correos en la forma reglamentariamente establecida, o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que habrá de estar dirigida a la Consejera de Agroganadería y Recursos Autóctonos, según modelo recogido en el anexo II que acompaña a la presente.
2. La solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:
  - a. Acta de constitución de la asociación y estatutos de la misma, en el caso de que no se encuentren en poder de la Dirección General de Pesca Marítima.
  - b. Nombramiento del representante legal de la asociación, en el caso de que no se encuentren en poder de la Dirección General de Pesca Marítima.
  - c. Proyecto o, en su defecto, memoria descriptiva de la operación prevista, que incluya presupuestos y/o facturas pro forma, un análisis de viabilidad técnico-económica y en su caso plano de localización y de las inversiones. Cuando el gasto subvencionable supere los 30.000 euros en el caso de las obras, o de 12.000 euros en el caso de suministros, el solicitante deberá presentar además tres ofertas de tres proveedores diferentes, acompañadas de una memoria justificativa en el caso de que no hubiera aceptado la oferta más económica, o con las excepciones contempladas en el art. 31 de la Ley General de Subvenciones.



- d. Ficha de acreedores con los datos bancarios del solicitante.
  - e. La solicitud conllevará la autorización al órgano gestor para recabar, cuando sea posible, los certificados telemáticos que acrediten que se hallan al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. No obstante, los solicitantes podrán manifestar su negativa a prestar la citada autorización mediante una declaración expresa y por escrito en este sentido, debiendo aportar con su solicitud los correspondientes certificados de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, de la Seguridad Social y de la Hacienda del Principado de Asturias.
  - f. Acreditación documental de cumplimiento, por parte del solicitante, de las condiciones y requisitos exigidos para optar a la obtención de la ayuda.
  - g. Declaración expresa y responsable de ayudas recibidas y/o solicitadas a otros organismos, públicos o privados, para la misma finalidad, y compromiso de mantener actualizada dicha declaración.
  - h. Compromiso de mantener la inversión y su finalidad durante un plazo de, al menos, 5 años o 10 cuando se trate de construcción o adquisición de bienes inmuebles, contados a partir del pago final de la ayuda por parte del GAC, y compromiso de facilitar la realización de cualquier tipo de control sobre la actuación que lleve a cabo el GAC o cualquier otro órgano de las Administraciones Públicas.
3. Cuando los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el párrafo f) del artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.
  4. Cualquier modificación relativa a la información suministrada, que se produzca con posterioridad a la presentación de la solicitud, deberá ser comunicada al órgano instructor para su toma en consideración respecto a los requisitos establecidos para la concesión de las ayudas.

#### Artículo 9.—*Tramitación de las solicitudes y subsanación de defectos.*

- 1) El Servicio de Estructuras Pesqueras, que actuará como órgano instructor, revisará los expedientes de solicitud y verificará que contienen la documentación exigida.
- 2) Cuando la solicitud no reúna los requisitos exigidos, se requerirá al solicitante para que en un plazo improrrogable de diez días subsane la falta, aporte los documentos preceptivos, o los perfeccione para que aporten la información requerida. Si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa Resolución que será dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- 3) Con independencia de la documentación exigida, el Servicio de Estructuras Pesqueras podrá solicitar cuanta información y documentación complementaria sea necesaria para conocer la actividad a subvencionar, su coste a precios de mercado, el solicitante y cualquier aspecto que contribuya a clarificar el destino de la ayuda, así como recabar los informes que estime oportunos acerca de la viabilidad técnica y económica del proyecto presentado.

#### Artículo 10.—*Criterios de selección.*

Estas subvenciones se concederán en régimen de concurrencia competitiva, para lo cual han de valorarse los proyectos presentados de acuerdo con los criterios de evaluación que se indican en las presentes bases, según los baremos de puntuación que figuran en el anexo I, de modo que se obtenga un orden de prelación entre ellas.

No obstante lo anterior, cuando una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el crédito consignado en esta convocatoria resultara suficiente para atender las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos, no será necesario proceder a la valoración de las mismas.

Los criterios generales de selección de proyectos son los siguientes:

1. Desarrollo sostenible.
2. Diversificación económica.
3. Calidad del medio ambiente costero.
4. Proyectos de cooperación regional, interregional y transnacional.

Se promoverá la igualdad entre hombres y mujeres y se promoverán las operaciones destinadas a incrementar el papel de las mujeres en el sector de la pesca.

#### Artículo 11.—*Instrucción.*

1. El Servicio de Estructuras Pesqueras realizará una preevaluación de las solicitudes presentadas, en la que se verificará el cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos para adquirir la condición de beneficiario. Posteriormente, evaluará las solicitudes conforme a los criterios y prioridades de valoración establecidas en las presentes bases.
2. Una vez evaluadas las solicitudes, se procederá a la comparación de las mismas por la Comisión de Valoración, a fin de establecer una prelación entre las mismas, y adjudicar, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los criterios establecidos. No obstante en el caso de que el crédito consignado en esta convocatoria resultara suficiente para atender las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos, no será necesario proceder a la valoración de las mismas.



3. La Comisión de Valoración estará presidida por el Director General de Pesca Marítima e integrada por el titular de la Jefatura de Servicio de Ordenación Pesquera y de la Jefatura de Servicio de Estructuras Pesqueras, y en la que actuará como Secretario, personal de la Dirección General de Pesca Marítima. El Presidente de la Comisión podrá, además, convocar a otras personas en función de las características de las materias a analizar.
4. A la vista del resultado de la preevaluación y evaluación de las solicitudes realizado por el órgano instructor, la Comisión de Valoración podrá decidir motivadamente la exclusión de aquéllas que considere que no cumplen las condiciones para ser beneficiarios, o que contengan propuestas que, fundamentadamente, puedan contribuir negativamente a los objetivos de la Política Común de Pesca o a la estrategia del Programa Operativo del Fondo Europeo de la Pesca.
5. Al resto de las solicitudes les asignará una puntuación aplicando los baremos recogidos en estas bases con objeto de establecer una lista ordenada de mayor a menor puntuación para cada línea de ayudas; también determinará la cuantía de la subvención que le corresponda.
6. La Comisión finalizará su labor emitiendo un informe para el órgano instructor sobre el proceso de evaluación en el que se concrete el resultado de la evaluación realizada, aportando, en su caso, relación motivada de solicitudes excluidas y la relación por orden de prioridad del resto de solicitudes, la cuantía de las subvenciones que les correspondería y la distribución, en su caso, por anualidades.

## Artículo 12.—Resolución.

- 1) El órgano instructor, a la vista del informe emitido por la Comisión de Valoración, remitirá la Propuesta de Resolución a la titular de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos, para su aprobación, y deberá, en todo caso, acreditarse con carácter previo a la propuesta de resolución que los beneficiarios propuestos se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- 2) Esta Propuesta de Resolución, debidamente motivada, contendrá la relación de solicitantes a los que se concede la ayuda, especificando la finalidad de la subvención, el gasto subvencionable, la cuantía de la ayuda, plazos y demás condiciones específicas que la afecten; también se incluirá las relaciones de solicitudes excluidas, desestimadas, renuncias y, en su caso, las alegaciones formuladas, así como las solicitudes incluidas en la lista complementaria.
- 3) La Resolución de la titular de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos deberá producirse en un plazo inferior a cuatro meses, desde la fecha de publicación de la convocatoria y se publicará íntegramente en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*. Además, se dará traslado de la misma a cada uno de los solicitantes incluidos en el proceso de selección, informándole que con la misma se pone fin a la vía administrativa. En el caso no previsto de que transcurrido ese plazo, no se hubiera recibido resolución expresa, los solicitantes podrán considerar su petición rechazada.
- 4) Toda alteración de las condiciones objetivas y subjetivas, tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones públicas, entes o personas públicas o privadas, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

## Artículo 13.—Modificación de la resolución y posibilidad de prórrogas.

- 1) Si la subvención hubiese sido concedida para financiar inversiones o gastos de distinta naturaleza, la ejecución deberá ajustarse a la distribución de los conceptos de inversión acordada en la resolución de concesión. No obstante, siempre que exista causa justificada y no se altere el objeto y finalidad de la ayuda, en la justificación de las partidas podrán ser admitidas compensaciones de los importes de unos conceptos con los de otros, hasta un 10% de la inversión que deberán de reflejarse, en su caso, en la Certificación Final de la Dirección de Obra presentada como justificante para el abono de la subvención.
- 2) A petición expresa debidamente justificada por el beneficiario, siempre que no se perjudiquen derechos de terceros y que se mantengan el objeto y finalidad que motivaron la concesión de la ayuda, podrá resolverse la autorización de modificación de las inversiones y gastos aprobados en la resolución de concesión. En todo caso la solicitud de autorización deberá formularse antes de que se haya iniciado la ejecución de los cambios para los que se pide la autorización y estará debidamente acompañada de los documentos que fuese obligado presentar conforme a lo exigida en el artículo 7 de estas bases. Serán denegadas las modificaciones que no cuenten con evaluación favorable del servicio instructor.

El órgano concedente se pronunciará sobre lo solicitado en el plazo de un mes. Si transcurriera dicho plazo sin resolución expresa, el beneficiario podrá considerar que su petición ha sido rechazada. La resolución de modificación relacionará expresamente las inversiones que dejan de ser objeto de ayuda así como las que las sustituyen, el importe elegible de cada una de ellas y, en caso de que el coste de estas últimas fuese inferior al de las sustituidas, la cuantía de la subvención que es objeto de revocación. En todo caso, nunca podrá incrementarse la cuantía de la ayuda concedida inicialmente.

- 3) La Consejería competente en materia de pesca podrá autorizar, por causa justificada y mediante Resolución motivada, la prórroga de los plazos referidos en los apartados anteriores, con los límites del artículo 49 de la Ley 30/92.

## Artículo 14.—Justificación y pago.

La Resolución por la que se concede la ayuda fijará el plazo de justificación que será de obligado cumplimiento para el beneficiario.





La Consejería competente en materia de pesca podrá autorizar, por causa justificada y mediante Resolución motivada, la prórroga de los plazos referidos en los apartados anteriores, con los límites del artículo 49 de la Ley 30/92.

La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido, o la justificación insuficiente, llevarán consigo la exigencia de reintegro, o, en su caso, la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones.

Con anterioridad al pago total o parcial, el Servicio de Estructuras Pesqueras realizará una comprobación material in situ de la inversión realizada, cuando sea posible, con el fin de verificar el cumplimiento de la finalidad para la que se ha concedido la subvención.

En el supuesto de que el coste definitivo real de la inversión fuera inferior al presupuesto considerado para el otorgamiento de la ayuda, ésta se habrá de minorar proporcionalmente, aplicando el porcentaje de la ayuda deducido, sobre la nueva base constituida por el coste final de la inversión. No obstante, cuando el importe de la inversión justificada sea inferior en más del 30% al importe de la inversión subvencionada, se entenderá incumplida la finalidad de la misma y se procederá al reintegro de las cantidades que se hubieran abonado, o se perderá el derecho al cobro de la subvención, en su caso.

Cuando el coste final de la inversión sea superior al presupuesto, no dará lugar a modificación de la cuantía de la ayuda, si ésta ya estuviera concedida.

El pago de la ayuda se podrá realizar, previa solicitud del mismo por el interesado, según anexo V, una vez cumplida la finalidad y justificada ésta, por medio de los documentos que se indiquen a continuación y los condicionados que puedan recogerse en la Resolución por la que se conceda la subvención:

- 1) Acompañarán a la solicitud de cobro una cuenta justificativa de gastos (conforme al modelo establecido en la convocatoria como anexo VI) que incluirá la descripción de las actividades realizadas que se hayan financiado con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos acompañada de:
  - a) Facturas que acrediten la realización de los gastos citados y en las que se especifique con claridad la compra o trabajos llevados a cabo. Toda factura debe cumplir los siguientes requisitos: Incluir el número de factura, fecha de expedición, razón social, CIF o NIF de quien la expide, IVA repercutido, nombre, dirección, CIF o NIF del comprador. Cualquier coste ajeno a los que son objeto de subvención no deberá figurar en la factura.
  - b) Los pagos de la inversión objeto de ayuda se justificarán mediante documentación bancaria acreditativa de la operación de pago, como la transferencia u otro documento de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil. En el documento de pago figurará como ordenante el solicitante y como titular de la cuenta receptora el emisor de la factura presentada al cobro. Los importes de los pagos registrados deberán ser iguales o sumar, como mínimo, la cantidad recogida en la factura.
- 2) Los documentos requeridos en los apartados a) y b) del párrafo anterior, deberán presentarse en original y copia, devolviéndose posteriormente el original sellado.
- 3) En los casos en los que se hubiese presentado proyecto de inversiones, habrá de aportar certificaciones parciales y/o finales de la dirección de obra facultativa, debidamente visadas.
- 4) Los beneficiarios deberán presentar de nuevo la declaración expresa sobre si se han solicitado ayudas para el mismo fin a algún otro organismo regional, nacional o internacional, público o privado, y en su caso, compromiso de facilitar información precisa sobre las mismas, conforme al modelo establecido en la convocatoria anual como anexo III.
- 5) Licencia municipal de obras y demás autorizaciones y concesiones necesarias para poder llevar a cabo la actividad, en el caso de no haber sido presentadas con anterioridad.
- 6) Toda solicitud de cobro, deberá ir acompañada, de las correspondientes certificaciones de hallarse al corriente en las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, excepto cuando las que figuren en el expediente hayan sido emitidas en fecha inferior a seis meses, o exista autorización para obtenerlas por medios telemáticos.
- 7) Cuando se trate de una persona sujeta a la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.
- 8) En los casos de ayudas a la formación, asistencia técnica, estudios, inventarios, actividades de promoción, etc., además deberá presentar:
  - Memoria de actividades realizadas.
  - Relación, en su caso, de profesorado participante o de los técnicos que realicen los trabajos.
  - Relación nominal, en su caso, de los alumnos asistentes.
  - Controles de firma de los cursos.
- 9) En la justificación de la realización de estudios, proyectos técnicos, planos y documentos similares, el promotor entregará un ejemplar en soporte informático adecuado para posibilitar su difusión. También se deben aportar copias si hay edición de libros, folletos, guías, etc. Si la subvención se concede para seminarios o actividades semejantes, se entregará una copia de los temas tratados y de las conclusiones.

Artículo 15.—*Revocación, reintegro, y régimen de sanciones.*

- 1) La declaración judicial o administrativa de nulidad o anulación de la resolución de concesión de la subvención llevará consigo la obligación de devolver las cantidades percibidas.



- 2) También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:
  - a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
  - b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
  - c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.
  - d) En los demás supuestos previstos en estas bases y en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.
- 2) La resolución por la que se acuerde el reintegro de la subvención será adoptada por la titular de la Consejería competente en materia de pesca, previa instrucción del expediente en el que, junto a la propuesta razonada del centro gestor, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones del beneficiario.
- 3) Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, y su cobranza se llevará a efecto con sujeción a lo establecido para esta clase de ingresos en el Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido del régimen económico y presupuestario del Principado de Asturias.
- 4) El régimen de infracciones y sanciones en materia de subvenciones se regirá por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como por el artículo 69 y siguientes del Decreto Legislativo del Principado 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario, en la redacción dada por el artículo 1 de la Ley del Principado de Asturias 7/2005, de 29 de diciembre, de Medidas Presupuestarias, Administrativas y Tributarias de Acompañamiento a los Presupuestos Generales.

La competencia para imponer sanciones en esta materia corresponderá a la titular de la Consejería competente en materia de pesca, según el procedimiento establecido en el artículo 70 del Decreto Legislativo del Principado 2/1998, antes citado.

#### Artículo 16.—*Comprobación de subvenciones.*

- 1) Durante el período en que estén vigentes las condiciones relacionadas con la concesión de la ayuda que se señalan en estas bases, la Consejería competente en materia de pesca podrá en cualquier momento comprobar el desarrollo de los compromisos adquiridos en la solicitud y el cumplimiento de las finalidades para las que se concedieron las ayudas, así como la aplicación de éstas a fines distintos para las que fueron otorgadas, requiriendo a tal efecto cuanta documentación se estime oportuna y efectuando las visitas a las instalaciones objeto de subvención que se estimen necesarias.
- 2) La negativa o prácticas restrictivas que dificulten la realización de las labores de seguimiento de la aplicación de la ayuda a los fines previstos, podrán dar lugar al inicio de actuaciones para el reintegro total o parcial de la ayuda, así como a las sanciones que resulten pertinentes.

#### Artículo 17.—*Régimen jurídico.*

En lo no previsto en las presentes bases se estará a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de régimen económico y presupuestario del Principado de Asturias; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla y el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el ámbito del Principado de Asturias, modificado por el Decreto 14/2000, de 10 de febrero.